DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN EXTREMADURA

ELECCIONES A LA ASAMBLEA DE EXTREMADURA, DE VOCALES DE LAS JUNTAS VECINALES DE LAS ENTIDADES LOCALES MENORES DE EXTREMADURA Y DE ELECCIONES LOCALES 2011.

Por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 2/2011, de 28 de marzo, se convocan elecciones a la Asamblea de Extremadura, que se celebrarán el domingo 22 de mayo de 2011 y, por Decreto 37/2011, de 28 de marzo, se convocan elecciones de vocales de las Juntas Vecinales de las entidades locales menores de Extremadura, que se celebrarán en esa misma fecha (D.O.E. de 29-3-2011). De igual modo, por Real Decreto 424/2011, de 28 de marzo (B.O.E. de 29-3-2011), se han convocado elecciones locales para el día 22 de mayo de 2011.

La Delegada del Gobierno en Extremadura, que ostenta la competencia respecto a los empleados públicos que prestan servicios en la Administración General del Estado en el ámbito de esta Comunidad, en virtud de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, para dar cumplimiento a lo previsto en el articulo 13 del Real Decreto 605/1999, de 16 de abril (B.O.E. del 17), ha adoptado las siguientes disposiciones respecto del horario de trabajo del día 22 de mayo de 2011 y los permisos retribuidos correspondientes a los empleados públicos que no disfruten en dicho día del descanso semanal:

Primera.- Permisos retribuidos para los empleados públicos que el día de la votación no disfruten de su descanso semanal y participen como electores (artículo 13.1 y 2 del Real Decreto 605/1999, de 16 de abril).

a) No tendrán derecho a permiso retribuido: Los empleados públicos cuyo horario de trabajo no coincida con el horario de votación (de 9.00 horas a 20.00 horas) o coincida en menos de dos horas.

b) Permiso retribuido de dos horas: Para los empleados públicos cuyo horario de trabajo coincida en dos o más horas y menos de cuatro con el horario de la votación.

c) Permiso retribuido de tres horas: Para los empleados públicos cuyo horario de trabajo coincida en cuatro o más horas y menos de seis con el horario de la votación.

d) Permiso retribuido de cuatro horas: Para los empleados públicos cuyo horario de trabajo coincida en seis o más horas con el horario de la votación.

Segunda.- Permisos retribuidos para los empleados públicos que ejerciten el voto por correo (artículo 13.2 del R.D. 605/1999, de 16 de abril).

Los empleados públicos que por estar realizando funciones lejos de su domicilio habitual o en otras condiciones de las que se derive dificultad para ejercer el derecho a sufragio el día de la votación, tendrán derecho a que se sustituya el permiso que les corresponda por un permiso de idéntica naturaleza destinado a formular personalmente la solicitud de la certificación acreditativa de su inscripción en el Censo, prevista en el artículo 72 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen General Electoral, así como para la remisión del voto por correo. La duración del permiso, que se disfrutará dentro del periodo fijado legalmente para el ejercicio del voto por correspondencia, se calculará en función de los mismos criterios anteriormente señalados, teniendo en cuenta los horarios de apertura de las Oficinas de Correos y su coincidencia con el horario de trabajo.

Tercera.- En todos los supuestos anteriores cuando se trate de empleados públicos a tiempo parcial, que realicen una jornada inferior a la habitual en la actividad, la duración del permiso antes reseñado se reducirá en la misma proporción existente entre la jornada que éstos desarrollen y la jornada habitual de los empleados a tiempo completo en la Administración para la que prestan servicios.

Cuarta.- Corresponderá a la Unidad de Personal la distribución del periodo en que los empleados públicos dispongan del permiso para acudir a votar, en función de la organización del trabajo.

Quinta.- Permisos retribuidos para empleados públicos que tengan la condición de Presidentes o Vocales de mesas electorales; Interventores y Apoderados (artículo 13.3 y 4 del Real Decreto 605/1999 de 16 de abril):

a) Los Presidentes, Vocales e Interventores, tendrán derecho a permiso retribuido durante toda la jornada laboral correspondiente al día de la votación, si no disfrutaran en tal fecha del descanso semanal y, a una reducción de cinco horas de su jornada de trabajo del día inmediato posterior.

b) Los que acrediten su condición de Apoderados, tienen derecho a permiso retribuido durante toda la jornada laboral correspondiente al día de la votación si no disfrutan en tal fecha del descanso semanal.

Si alguno de los empleados públicos, comprendidos en los apartados a) y b) anteriores, les correspondiera trabajar en el turno de noche de la fecha inmediatamente anterior a la jornada electoral, a petición del interesado, se recambiará el turno a fin de que pueda descansar la noche anterior al día de la votación.

Badajoz, 25 de abril de 2011.- La Delegada del Gobierno en Extremadura, Carmen Pereira Santana.

2717